

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la entidad llamada en garantía dio contestación a la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno, el que venció el 24 de julio de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2518

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240025500
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: CAROLINA CORREA BARBOSA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y OTRO
LLAMADO EN G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dio contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de esta; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible de realizará la audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127, hoy 20 de agosto de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Aup/ 24-255 Ineficacia de traslado

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que las demandadas dieron contestación a la reforma de demanda dentro del término oportuno, el que venció el 24 de julio de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2519

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240028400
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MORENO MOYA
DDOS: COLPENSIONES y PROVENIR S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la reforma de demanda dentro del término oportuno y cumpliendo los requisitos, se tendrá por contestada, por parte de estas; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la **REFORMA DE DEMANDA** por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la **REFORMA DE DEMANDA** por parte de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible de realizará la audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** Se advierte a las partes

que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127, hoy 20 de agosto de 2024 notifiqué a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

2024-284 Ineficacia de traslado.

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada subsanó la contestación de demanda dentro del término oportuno, el que venció el 24 de julio de 2024, la integrada en litis dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 02 de agosto de 2024.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2520

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240028800
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS FERNANDEZ ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presento subsanación de la contestación de demanda dentro del término oportuno y en la forma y términos indicados en el auto interlocutorio No. 2162 del 16 de julio de 2024, se tendrá por subsanada la contestación de demanda.

Por su parte, la integrada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada por parte de esta; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con la C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis, la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127 hoy 20 de agosto de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Aup/ 2024-288 Ineficacia de traslado.

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada subsanó la contestación de demanda dentro del término oportuno, el que venció el 24 de julio de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240029900
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA SULAY GONZÁLEZ ÁLVAREZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, presentó subsanación de la contestación de demanda dentro del término oportuno y en la forma y términos indicados en el auto interlocutorio No. 2163 del 16 de julio de 2024, se tendrá por subsanada la contestación de demanda; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de demanda presentada por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **VIERNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el

respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127, hoy 20 de agosto de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Aup/ 2024-299 Ineficacia traslado

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 19 de agosto de 2022. La parte actora no reformó la demanda dentro del término, el que venció el 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2500

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD: 76001310500120220035700
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEIDY ADRIANA ALBA DIAZ
DDO: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, una vez revisada se advierte las siguientes falencias:

No fueron identificadas las pruebas que se relacionan a continuación:

*“... 4. Liquidación final de prestación sociales efectuada en virtud de la terminación del 03 de septiembre de 2021-
6. Carta de terminación del 03 de septiembre de 2021
7. Concepto de bajo desempeño emitido por la jefe de zona de fecha 28 de agosto de 2021
8. Concepto de aptitud laboral del 21 de diciembre de 2021.
9. Comprobantes de pago de aportes a seguridad social de los tres últimos meses laborados
11. Comprobantes de pago de nómina de los tres últimos meses laborados...”*

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **LILIAN JOHANA ROJAS MONTAÑEZ**, identificada con la C.C. No. 53.015.655 y T.P. No. 198.555 del C.S.J, como apoderada judicial de **JERONIMO MARTINS**

COLOMBIA S.A.S, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la contestación demanda, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2° del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// Reintegro Estabilidad Reforzada

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127, hoy 20 de agosto de 2024, notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 9 de septiembre de 2024. La parte actora no reformó la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 16 de septiembre de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2503

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120220036400
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA MEJÍA
DDO: RUIZ Y CELIS S.A.S

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada.

Así mismo, teniendo en cuenta el poder allegado visible en el numeral 30 del expediente digital, se ordenará reconocer personería al Dr. **LEONARDO LOANGO GUERERO**, como apoderado sustituto de la demandante Señora **MARIA EUGENIA MEJÍA**.

Por último, La parte actora no reformó la demanda, por lo que dicho término se tendrá por precluido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **LEONARDO LOANGO GUERERO**, identificado con la C.C. No. 16.945.728 y T.P. No. 220905 del C.S.J, como apoderado sustituto de la demandante Señora **MARIA EUGENIA MEJÍA**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **NELSON ROA REYES**, identificado con la C.C. No. **16.732.426** y T.P. No. 55.975 del C.S.J, como apoderado judicial de **RUIZ Y CELIS S.A.S**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

TERCERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del demandado RUIZ Y CELIS S.A.S.

CUARTO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2° del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

QUINTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, en el presente juicio señálese el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**. Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// Reintegro - Indem Por Desp - Prestaciones - Indem Mora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127, hoy 20 de agosto de 2024, notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 3 de agosto de 2022. La parte actora no reformó la demanda, el que venció el 10 de agosto de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2504

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA CLEMENTINA ARIAS GRISALES
DDO: MARÍA CRISTINA URIBE JARAMILLO y JAIRO CASTRO ANDRADE
RAD: 76001310500120220037000

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto los demandados **MARÍA CRISTINA URIBE JARAMILLO** y **JAIRO CASTRO ANDRADE**, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, una vez revisada se observa lo siguiente:

-Omite pronunciamiento expreso sobre las pretensiones 4 Y 5 de la de demanda.

Por último, La parte actora no reformó la demanda, por lo que dicho término se tendrá por precluido

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Doctor **WILLIAM RIVAS ZORRILLA**, identificado con la C.C. No. 16.631.447 y T.P. No. 29.626 del C.S.J, como apoderado judicial de **MARÍA CRISTINA URIBE JARAMILLO** y **JAIRO CASTRO ANDRADE**, en la forma y términos a que se refiere el poder a él otorgado en legal forma, el que se considera y ordena glosar al expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por los demandados **MARÍA CRISTINA URIBE JARAMILLO** y **JAIRO CASTRO ANDRADE**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a los demandados **MARÍA CRISTINA URIBE JARAMILLO** y **JAIRO CASTRO ANDRADE**, el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las contestaciones de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

CUARTO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2° del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg// C.R. - P. Sociales

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.127, hoy 20 de Agosto de 2024, notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO